



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 3 de Julio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905--Núm. 148

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantada.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.)

Ministerio de Agricultura, Industria Comercio y Obras Públicas

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

REGIMEN DE LA MINERÍA

(Conclusión)

Art. 140. De los depósitos que están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos:

1.º Papel de escritura y dibujo necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados.

2.º Personal temporero de escribientes y delineantes indispensables para cumplir sin demora el servicio.

3.º Adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y oficinas.

La percepción de ese 5 por 100 comprenderá también á los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Dentro del segundo mes de cada trimestre se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en esta disposición.

En las provincias en que no radiquen las Jefaturas de Minas del distrito de que aquéllas forman parte, se autoriza á los Secretarios de los Gobiernos civiles para que del expresado 5 por 100 dispongan desde luego hasta de un 2 por 100, con aplicación á los gastos que ocasionen el personal temporero, el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel é impresos necesarios en estos

expedientes, con la precisa obligación de remitir mensualmente á la Jefatura de Minas el 3 por 100 restante y la cuenta justificada, á fin de que ésta la apruebe y la incluya en la que debe remitir al Gobernador, en cumplimiento de lo prevenido anteriormente.

Art. 141. En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas, cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzquen necesarios. Unicamente á las Comisiones provinciales y Tribunales se remitirán originales los expedientes cuando tengan que informar gubernativamente ó cuando deban conocer de ellos, y también á los Ingenieros que hayan de intervenir en su tramitación.

Art. 142. Solo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que soliciten de lo que conste en los expedientes, las cuales serán expedidas por el Ingeniero Jefe del distrito ó por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, si en ésta no radicare la Jefatura de Minas, é irán visadas por el Gobernador, quedando prohibida á los referidos Ingenieros Jefes y Secretarios toda práctica en contrario bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 143. Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con cada expediente aquellos otros que estén relacionados con el mismo, haciendo constar esto por diligencia.

Art. 144. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales, y nunca con copias más ó menos autorizadas; se unirán á ellos los edictos y BOLETINES OFICIALES en que se haya anunciado la solicitud; contendrán también las peticiones, renunciadas, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias relacionadas con los mismos, que se colocarán por orden cronológico para que resulte clara y correlativa la instrucción. La numeración se hará por hojas y no por páginas, y todas irán rubricadas por el Ingeniero ó Auxiliar encargado, que cuidará además de que las diligencias consten en el orden sucesivo en que se practiquen, sin que ninguna se extienda al margen de los escritos ni se consigne una de fecha posterior con anterioridad á otra que la haya

precedido. Cuando por circunstancias imprevistas no puedan unirse al expediente los edictos, se hará constar por diligencia que estuvieron expuestos al público por espacio de treinta días, y si no se uniese el BOLETIN OFICIAL se extenderá también diligencia expresando la causa y el número, día, mes y año de dicho BOLETIN OFICIAL en que se publicó la admisión del registro.

Los claros de papel que resulten en el expediente se tacharán en la forma acostumbrada.

Sólo en el caso de afectar lo resuelto en un expediente á otros podrá trasladarse á éstos, por certificación visada por el Gobernador, la resolución original contenida en el primero.

Art. 145. No debe negarse la admisión material de ningún escrito ó reclamación de los interesados, por ilegales ó improcedentes que pudieran ser. Sobre todas las reclamaciones debe recaer la providencia que corresponda.

De todo escrito, solicitud ó aviso se dará el resguardo oportuno, debidamente autorizado.

Art. 146. En todo expediente se deberá hacer constar al final por el funcionario á quien corresponda, los folios que contiene, que están cubiertos los claros, y cualesquiera otras circunstancias que parezcan convenientes y oportunas. La nota se escribirá toda en letra, sin guarrismo alguno.

También se harán constar en igual forma el número de folios de que consta el expediente, cuando éste haya de remitirse de una á otra dependencia del Estado.

Art. 147. Cuando por extravío ó cualquiera otra causa se reclamare por los interesados un nuevo título de propiedad, los Gobernadores no podrán dar nunca más que una certificación en que se copie literalmente el título objeto de la reclamación, á cuyo efecto cuidarán de que en todos los expedientes, al expedirse los títulos de propiedad, quede unida á los mismos la correspondiente minuta.

Art. 148. Siempre que por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas se devuelvan los expedientes á los Gobernadores para practicar algunas diligencias, corregir defectos ó subsanar las faltas ú omisiones en que se hubiere incurrido, las nuevas anotaciones y diligencias que se practiquen se pondrán á continuación de los mismos expedientes por el orden que con arreglo á sus fe-

chas les corresponda, uniéndose también la orden superior en que esto se haya acordado. Si fueren necesarias enmiendas en algún escrito ó plano, se harán éstas, extendiendo la oportuna diligencia; y cuando se mande reformar un escrito ó plano, no se sacarán del expediente los que existieran para colocar en su lugar los reformados, sino que se unirán, respetando cuanto se hubiere antes hecho, y se colocarán á continuación del folio donde terminó los trámites anteriores á la reforma.

Art. 149. Todos los plazos que se fijan en este reglamento son improrrogables y fatales; se comprenderán en ellos, con excepción del señalado en el artículo 20, los días festivos generales y los locales, y se contarán desde el día siguiente al en que haya tenido lugar la notificación administrativa á los interesados; y si éstos ó sus representantes no estuvieran ó no se les encontrara en la capital, se harán las notificaciones por medio de los BOLETINES OFICIALES, insertando en ellos la providencia ó parte de las mismas que las produzca, y el plazo empezará á contarse desde el día siguiente al en que esto haya tenido lugar; y si finalizara en día festivo se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los anuncios en el BOLETIN OFICIAL de quedar franco y registrable un terreno, así como todos aquellos cuyo objeto sea hacer llegar á conocimiento del público una providencia que no deba ni pueda ser notificada á particular alguno determinado, no surtirán sus efectos legales, ni autorizarán para solicitarlo hasta después que hayan transcurrido ocho días completos, á contar desde el siguiente al en que se haga la publicación.

En todos los anuncios de declaración de terreno franco se hará constar las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes.

Art. 150. Las notificaciones administrativas deberán contener la providencia ó acuerdo íntegro, la expresión de los recursos que en su caso procedan, y el término para interponerlos. Estas notificaciones se harán por el Agente de la Autoridad que el Gobernador designe, y dicho Agente hará constar en las mismas notificaciones que entregó al interesado copia del decreto, providencia ó resolución que la motive, firmando con el que las hace el mismo notificado, ó dos testigos si no supiere escribir ó se negase á firmar.

Si no se encontrara al interesado en su domicilio, se devolverá la cédula de notificación, haciendo constar esta circunstancia con la firma de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará constar en el respectivo expediente.

Art. 151. Las consultas ó los informes que los Tribunales reclamen de los Ingenieros, se pedirán y evacuarán por conducto de los Gobernadores, á no ser en los casos especiales en que el Juzgado ó Tribunal acuerden que declare ante los mismos el Ingeniero.

Art. 152. Ningún Tribunal ni Autoridad administrativa podrá suspender las labores de una mina sin previo informe de la Jefatura de Minas en que se demuestre la procedencia de la suspensión.

Art. 153. Cuando los individuos ó las Compañías adquieran por compra ú otro medio legal cualquier número de pertenencias mineras concedidas ya por el Estado, lo pondrán en conocimiento del Gobernador de la provincia dentro de los primeros veinte días inmediatos al de la adquisición, acompañando copia legal del instrumento público que acredite la transferencia de la propiedad, en el que conste estar satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes.

Si las pertenencias adquiridas no estuvieren aún concedidas y sus expedientes se hallaren en tramitación, los que las hayan adquirido deberán participar la adquisición á los Gobernadores de las provincias á la mayor brevedad posible, exhibiendo el instrumento público que lo acredite y manifestando su voluntad de que el expediente respectivo prosiga á su nombre y representación. Mientras esto no conste, aquellas Autoridades continuarán la instrucción de los expedientes, reconociendo sólo por única parte legítima á quien los hubiera incoado, ó al que lo represente en debida forma.

Art. 154. Los Gobernadores civiles no admitirán ni notificarán á la Hacienda alteración alguna minera por venta, herencia, permuta, constitución de Sociedades mineras para poseer ó explotar minas, si no se acompaña al aviso la carta de pago que acredite estar satisfecho el impuesto de derechos reales á que esté sujeto el acto que motiva la variación.

Art. 155. Cada concesión minera satisfará anualmente por hectárea, y según la sustancia mineral objeto de la concesión, el canon fijo que señalan las leyes.

Art. 156. La riqueza minera pagará también el tanto por ciento del producto bruto que disponga la ley de Presupuestos ó cualquiera otra especial, é igualmente tendrán que abonar este impuesto las minas que por cualquier causa estén exentas del pago de canon por superficie.

Art. 157. Cuando fuera del perímetro de una concesión minera sea necesario construir vías exteriores de transporte, se sujetarán á las disposiciones generales que rijan sobre la materia.

Art. 158. El Cuerpo de Ingenieros de Minas se ajustará á su reglamento orgánico; cumplirá los preceptos establecidos en el mismo, los que se establecen en el reglamento de Policía minera y los que les impongan las leyes y reglamentos vigentes, ó que se dicten en lo sucesivo; debiendo desempeñar con el mayor celo y diligencia, y en la forma que proceda, cuantas comisiones científicas y servicios pro-

prios de su profesión les encomiende la Superioridad.

Habrà el número de Auxiliares facultativos de minas que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16 del reglamento de Policía minera, el Cuerpo de Celadores de Minas estará á las órdenes de los Ingenieros para auxiliarles en todos los servicios de su institución.

Disposición final.

Queda derogado el Reglamento interino para el régimen de la Minería de 17 de Abril de 1903 y todas las disposiciones posteriores al mismo que se hallen en oposición con el presente reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1905.—
Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

Modelos que se citan

Modelo núm. 1

Solicitud para explotar sustancias de la segunda sección

D. N. N., vecino de..., y habitante en esta ciudad, calle de..., número..., de profesión..., y de edad de..., según lo acredita la cédula personal de... clase, número... expedida por... en..., á V. S. expono: que en término municipal de..., paraje que llaman..., lindante (se expresarán los linderos á todos vientos con la posible especificación), desea adquirir... pertenencias mineras con el título de... para explotar... (Se expresará la sustancia que trata de explotarse, y se hará la correspondiente designación en la forma dispuesta en el modelo número 2.)

El terreno es de la propiedad de D..., vecino de...,

Por tanto, el exponente,
Suplica á V. S. que habiendo por presentado este escrito y la carta de pago por... pesetas (ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta tenga lugar, el 5 por 100 en metálico del importe de la misma, según dispone el reglamento) se sirva instruir el oportuno expediente en la forma que proceda, con arreglo á la legislación vigente, á fin de que en su día se le expida el correspondiente título de propiedad (1).

Dios, etc.
Fecha y firma
Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Modelo núm. 2.

Solicitud de registro.

D. N. N., vecino de esta ciudad, y habitante en la calle de..., número..., de profesión..., y de edad de..., según lo acredita la cédula personal de..., clase número..., expedida por..., en..., á V. S. expono: que en término municipal de..., paraje que llaman..., lindante (se expresarán los linderos á todos rumbos con la posible especificación), desea adquirir... pertenencias mineras con el título de..., mineral...

Verifico la designación de este registro en la siguiente forma: se tendrá por punto de partida el... (Este

(1) Si la solicitud se presentase en nombre de otra persona, se acompañará poder legal en forma que acredite la representación, haciéndose constar esta circunstancia en la solicitud.

punto de partida, de no ser indubitable y fijo, se relacionará con otros, del terreno que lo sean.)

Desde él se medirán en dirección N..., metros (se expresará con toda claridad si es el N. magnético ó el verdadero), colocándose la primera estaca; desde ésta, en dirección E..., metros (así sucesivamente hasta que resulte formado el perímetro de las pertenencias solicitadas.)

Por lo tanto,
Suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud (se expresará si se acompaña la carta de pago correspondiente, ó en su defecto, y hasta tanto que la presentación de ésta se haga, el 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento), se sirva dar al expediente la instrucción que proceda, á fin de que en su día se expida el correspondiente título de propiedad.

Dios, etc.
Fecha y firma (1)
Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Modelo núm. 3.

Libro de Registros

Núm... Folio...
Jefatura del distrito minero de...
ó Secretaría del Gobierno civil de la provincia de...

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito minero de..., ó Don N. N., Secretario del Gobierno civil de...

Certifico: Que D..., vecino de..., se ha presentado á..., hora y minutos de la mañana (ó tarde) del día..., del año..., según nota (ó diligencia) del Oficial encargado del Registro general de documentos del ramo de Minas que en ella obra, una solicitud de registro, fechada en..., de..., pertenencias de la mina..., de mineral..., sita en el término de..., (se expresarán los linderos,) haciendo la designación en la forma siguiente...

Ha presentado al propio tiempo la carta de pago correspondiente (así como el importe del 5 por 100 en metálico que prescribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo al citado D..., doy la presente certificación talonaria en..., á..., de... de...

Firma.
(Sello de la Jefatura ó del Gobierno civil.)

Se harán las variaciones consiguientes si se tratare de una demasia, ó la solicitud se hiciese por una Sociedad ó por apoderado.)

Modelo núm. 4.

Solicitud de galería general.

D. N. N., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de..., número..., de profesión..., y de edad..., según lo acredita la cédula personal de... clase, número..., expedida por... en..., á V. S. dice: Que desea hacer las obras conducentes á la apertura de una galería general de... (investigación, desagüe ó transporte), que se nombrará..., en término de..., paraje que llaman..., lindante..., con arreglo en un todo á la Memoria y plano que presenta, firmados por el Ingeniero de minas D... (Se acompañará la designación con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso de que

(1) Para estas solicitudes se exigirán las mismas formalidades expresadas en el modelo anterior y presentación del poder.

no hubiese terreno franco, se hará constar los convenios con los dueños de las concesiones interesadas, acompañando los documentos justificativos, y de no existir los convenios, solicitará la instrucción del expediente de utilidad pública.)

En atención á lo expuesto,
A V. S. suplico que habiendo por presentada esta solicitud con los documentos que la acompañan, se sirva dar al expediente la tramitación que proceda, á fin de que se me conceda en su día la autorización que solicito para la apertura de dicha galería.

Dios, etc.
Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Modelo núm. 5
Don...

Gobernador de la provincia de...

Por cuanto á... tuve á bien otorgarle la concesión de..., cuyo expediente tiene el núm..., en término de..., de esta provincia, he venido en resolver con fecha... que se le expida, conforme á lo prescrito en el Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, el presente título de propiedad de... pertenencias, que componen... metros cuadrados de extensión, en la forma que se fija en el adjunto plano levantado por el Ingeniero Jefe D..., fechado en..., á... de... de..., con la obligación de cumplir las condiciones generales establecidas en la legislación vigente (y en su caso las especiales que se le impongan. Se dejará con este objeto un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones).

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á... la propiedad de la mina... mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en... á... de... de 1...
El Gobernador,

Gobierno de la provincia de...

Registrado en la Jefatura del distrito al folio... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito.

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

Modelo núm. 6

Carpeta de los expedientes

Provincia de... Año de...

MINAS

Expediente de...

Número... (El que le haya correspondido en el libro talonario)

Para... nombrada.

(Aquí el nombre.)

Interesado... Vecindad...

D... Domicilio...

Representante: D...
Número de pertenencias...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Conformándose con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, y el de la Comisión provincial; usando de las atribuciones consignadas en el artículo 218 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, he

tenido á bien autorizar á D. Eduardo Gonzalez para aprovechar doscientos litros de agua por segundo, derivados del arroyo Trave, en Riberas, concejo de Soto del Barco, para destinarlos á la producción de energía eléctrica, entendiéndose esta concesión á perpetuidad y con las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga á D. Eduardo Gonzalez, vecino de Riberas, concejo de Soto del Barco, la concesión y aprovechamiento de 200 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Trave, con destino á la producción de energía eléctrica ó mecánica, si con el cambio de aplicación de la fuerza hidráulica no se modifican las condiciones de las obras proyectadas en el proyecto que se presenta.

2.ª Como resultado del convenio que habrán de estipular el concesionario y el opositor D. Antonio Fernández, dueño del molino la Roza, según acta que se acompaña, el peticionario podrá trabajar por represadas en todo tiempo acumulando las aguas durante un espacio de dos horas, bien en la arqueta, ó bien en un depósito especial destinado á este objeto, entendiéndose que estas dos horas serán en todo tiempo las últimas de la tarde, previo el estipendio entre ellos convenido y que estipularán en documento público.

3.ª El total de las obras necesarias se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del concesionario el abono de todos los gastos que origine.

4.ª La duración del total de las obras que comprende el proyecto será de un año.

5.ª El total de la fuerza motriz disponible deberá estar empleado en el plazo de dos años á contar de la fecha del otorgamiento de la concesión. En caso contrario, el caudal no utilizado en avenidas ordinarias y extraordinarias quedará libre y á disposición de quien lo solicite legalmente, sin perjuicio de tercero.

6.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones llevará consigo la caducidad de la concesión.

7.ª Para el transporte y conducción de la energía eléctrica se atenderá á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Oviedo 26 de Junio de 1905.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 2.294

Ferrocarriles.—Expropiaciones

EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Nava la relación nominal del propietario y colono de una finca rústica que en aquel concejo ha de ser ocupada en todo ó en parte con motivo de la construcción del ferrocarril de San Martín, Lieres, Gijón, Musel, que figura con el número 10 de orden, en relación adicional presentada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en dicha Alcaldía en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de la citada finca, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 26 de Junio de 1905.—
El Gobernador, Juan Polanco.

Relación rectificada de los interesados en la expropiación que ha de hacerse para la construcción de dicha línea en el expresado concejo.

Monte á rozo y pasto, Llen ton de la Pez, de D. José Noval Alvarez, de Corujelo Siero, colono el propietario; línea al Norte carretera de Torrelavega á Oviedo, Sur camino, Este Compañía Ferrocarriles de Lieres, Oeste el propietario

Navia 16 de Junio de 1905.—El Teniente Alcalde en funciones, E. Redondo.

R. al núm. 2.255

MINAS

D. José Suárez, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres,» ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Demasia Tercera,» sita en Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Tercera,» «D.ª á Mina Nueva de Abajo,» «Perales,» «Demasia á Consabida segunda,» «Disputada» y «María Teresa,» cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósito prevenido en el artículo 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.329 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Junio de 1905.—
José Suárez.

R. al núm. 2.218

Que D. Armando A. Pedrosa, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres,» ha presentado solicitud de demasia á la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «2.ª Demasia á Escogida,» sita en Turiellos, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Escogida,» «Escogida Segunda,» «Cuarta,» y la prolongación de la línea más al N.º de la mina «Paz,» hasta tocar á «Cuarta,» cuyo terreno franco no se presta á la división por pertenencias, según resulta de los antecedentes que obran en esta Jefatura.

Y habiendo hecho constar este interesado que constituyó el depósi-

to prevenido en el art. 11 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, el Sr. Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.327 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de dicho edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 21 del citado Reglamento.

Oviedo 26 de Junio de 1905.—
José Suárez.

R. al núm. 2.216

Regimiento infantería de Andalucía

D. Saturnino del Rosario Mauricio, primer Teniente del Regimiento infantería de Andalucía, número 52, Juez del expediente seguido por desertión al soldado de este cuerpo José Vigil Noval.

No habiendo verificado su presentación á banderas, al ser llamado, el soldado José Vigil Noval, hijo de Antonio y Genoveva, natural de Marcanado, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de oficio labrador, fué filiado como quinto por el Ayuntamiento de Siero para el reemplazo de 1904, ingresó en Caja en primero de Agosto de 1904, á quien, de orden superior, instruyo expediente por desertión.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en el cuartel que ocupa el Regimiento infantería de Andalucía, núm. 52, en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos, en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca del referido soldado y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el periódico oficial de la provincia de Oviedo.

Santoña 21 de Junio de 1905.—
El Juez instructor, Saturnino del Rosario.

R. al núm. 2.283

D. Antonio Torreblanca y Martín Serrano, primer Teniente del Regimiento infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instuye al recluta de la zona de Gijón Antonio Arbesú Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Anes, Ayuntamiento de Siero (Oviedo), hijo de Juan y Serafina, soltero, de 22 años de edad, de oficio jor-

nalero y estatura 1'628 metros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado militar, que reside en Santoña (Santander), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo fijado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca de dicho individuo y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado.

Dado en Santoña á 10 de Junio de 1905.—El Juez Instructor, Antonio Torreblanca

R. al núm. 2.277

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Carreño

Acorda la rescisión del contrato celebrado en 26 de Diciembre último para la construcción de la casa escuela para Perlorá, se anuncia nueva subasta de dichas obras que tendrá lugar en estas Consistoriales el día diez de Agosto próximo, á las once, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue y asistencia del Síndico, con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y al proyecto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El tipo de subasta es el de 39.486,96 pesetas.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable el que el licitador consigne en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, la Provincia y el Municipio, en la Depositaria municipal, en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 1.974,34 pesetas equivalente al 5 por 100 de la cantidad presupuesta.

No se admitirán como contratistas aquellos que se hallen comprendidos en los casos que señala el artículo 11 de la referida Instrucción.

El rematante prestará la fianza definitiva de 3.948,69 pesetas, equivalente al 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta.

El plazo para la terminación de las obras será el de 18 meses contados desde el día en que se adjudique definitivamente y el pago de las mismas se hará en diez años en la forma que detalla el estado que obra unido al expediente.

El Letrado D. Alfonso Alvarez Suárez es el designado para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de la Instrucción.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se redactarán con arreglo al siguiente modelo:

D., vecino de, enterado del proyecto y condiciones para la construcción de la casa escuela de Perlorá, se comprometo á ejecutar dichas obras con sujeción á los expresados documentos por la cantidad de (la cantidad en letra).

(Fecha y firma).

A toda proposición se acompañará por separado el resguardo que acredite haberse hecho el depósito provisional y deberán presentarse aquéllas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Corporación todos los días hábiles hasta el vispera del señalado para la subasta, de nueve á doce y de quince á diez y siete.

El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, número de

horas de trabajo y precio del jornal.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Candás 27 de Junio de 1905. —

El Alcalde, Higinio Fuentes.

R. al núm. 2.293

Ayuntamiento de Avilés

MES DE JULIO DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Perodo ordinario de 1905		Período de ampliación de 1904		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	2.439				2.439	
2	Policía de seguridad.	978				978	
3	Policía urbana y rural.	3.216				3.216	
4	Instrucción pública.	1.168				1.168	
5	Beneficencia.	1.152				1.152	
6	Obras públicas.	2.786				2.786	
7	Corrección pública.	1.063				1.063	
8	Montes						
9	Cargas.	15.227				15.227	
10	Obras de nueva construcción	2.200				2.200	
11	Imprevistos	260				260	
12	Resultas						
13	Devoluciones						
14	Varios.						
	TOTAL....	30.489				30.489	

Avilés 27 de Junio de 1905. — El Secretario, José Rico. — V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Zona de ensanche

MES DE JULIO DE 1905

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por capítulos con arreglo al art. 155 de la ley Municipal, á la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y demás disposiciones.

Capítulos...		Período ordinario de 1905		Período de ampliación		Total	
		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
1	Gastos del Ayuntamiento.						
2	Policía de seguridad.	320				320	
3	Policía urbana y rural.	187				187	
4	Instrucción pública.						
5	Beneficencia.						
6	Obras públicas.	339				339	
7	Corrección pública.						
8	Montes.						
9	Cargas.	60				60	
10	Obras de nueva construcción.						
11	Imprevistos	25				25	
12	Resultas.						
13	Devoluciones.						
14	Varios	822	10			822	
	Total.....	1.693	70			1.693	70

Avilés 27 de Junio de 1905. — El Contador, José Rico. — V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

Sesión de 28 de Junio de 1905

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de esta fecha, acordó aprobar la presente distribución de fondos. — P. A. D. E. A., el Secretario, Cayetano Prada. — V.º B.º, el Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 2.270

Alcaldía de Salas

A instancia de parte se instruye expediente para acreditar la ausencia de Francisco y José Díaz Arango y Menéndez, hermanos del mozo Manuel, número 63 del sorteo de 1905, los cuales se ausentaron de Mallecin, pueblo de su naturaleza, correspondiente á esta parroquia, hace 15 y 11 años respectivamente para la isla de Cuba y Buenos Aires, sin que desde entonces se tengan noticias de su paradero.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de toda clase de autoridades y particulares, á quienes se ruega manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran de dichos individuos, para unirlos al mencionado expediente, se publica este edicto en la forma prevenida por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896.

Salas 28 de Junio de 1905. — El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 2.269

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cabañaquinta

D. Norberto Solis Pamarada, Juez municipal de Cabañaquinta.

Hago saber: que para hacer pago á D. Agustín Montes y Gutiérrez, vecino de Santibañez de la Fuente, en este concejo, de ciento veinticinco pesetas procedentes de préstamo y el rédito de esta cantidad desde el día veinte de Enero de mil novecientos uno, á razón de un ocho por ciento anual, fueron embargadas á D. José Moro Gutiérrez, mayor de edad, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad llamados Carlota, Vicente, Tomás, Virtudes y Alfonso Moro y González, vecinos de Pelúgano, la finca siguiente:

1.ª Mitad de la casería de las Cerezales, compuesta de cuadra y prado, formando una sola finca: de cincuenta áreas próximamente; que linda al Norte camino, Sur veredas, Este vereda, y Oeste prado de Atanasio Castañón; que fué tasada en la cantidad de seiscientos cincuenta pesetas, cuya finca es libre de carga y de ella existe título y se halla sita en términos de Pelúgano.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á pública subasta la finca descrita y anunciarla por medio de edictos, señalándose para la misma el día doce de Julio próximo, á las diez de la mañana, en el local de este Juzgado, haciéndose saber que los que quieran tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Cabañaquinta á diecisiete de Junio de mil novecientos cinco. — Norberto Solis. — Por su mandato, el Secretario, Amalio León.

R. al núm. 2.292

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Tameza. — En poder de Valentín Alvarez, vecino de esta capital, se hallar depositadas para su custodia y manutención las reses siguientes, que se encontraron causando daños en términos de este concejo.

Un potro de dos años, color rojo,

de 6 cuartas próximamente, entero, un poco calzado del pie derecho y unos pelos blancos en la frente.

Una vaca parda de 5 á 6 años, asta bien puesta, tamaño regular, tiene una raya negra en el asta izquierda por la parte de abajo y se halla en regular estado de carnes.

Una magüeta roja oscura de tres años, asta un poco corta, también regular de carnes, se conoce fué marcada á tijera en el anca derecha, pero se ignora la letra.

Una jaca de año, amarilla, delgada, tiene una letra en el anca derecha en forma de T.

Tameza y Junio 23 de 1905. — El Alcalde, Pedro García. 3

Salas. — En poder de D. Manuel Velázquez, vecino de la Vega de Castañedo, parroquia de Soto de los Infantes, se halla depositado un caballo de las señas siguientes: Color castaño, de seis cuartas y media de alzada, edad 15 años, con una M al lado izquierdo de la grupa y calzado debajo del pié derecho, desherrado de los dos pies.

Lo que se hace público por medio del presente para que si llega á conocimiento de su dueño, pase á recoger dicho animal, previo el pago de los daños y gastos que haya originado.

Salas 28 de Junio de 1905. — El Alcalde, Manuel M. Tablado. 2

Langreo. — El día 20 del actual, desapareció del pasto en Vallina Lusa, de la parroquia de San Andrés, concejo de San Martín del Rey Aurelio, una vaca propiedad de Perfecto Zapico Argüelles, vecino de los Valles, la cual tiene las señas siguientes: color rojo, oscura de delante, asta abierta, el rabo caído á la izquierda, una contrarrotura en el vientre á la izquierda, de unos siete años, alzada regular, su valor es de 187,50 pesetas próximamente, está preñada de ocho meses.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de aquellos que tengan noticia de su paradero y lo comuniquen á esta Alcaldía para participarlo al dueño de la referida res y que éste pase á recogerla, previo pago de gastos y daños causados por la misma.

Sama de Langreo 26 de Junio de 1905. — El Alcalde, Antonio María Dorado. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES

LA INDUSTRIAL DE VENTANIELLES

No habiendo podido celebrar esta Sociedad la Junta general extraordinaria, convocada para el día 20 de Junio, por falta de número de accionistas, el Consejo de Administración, en cumplimiento del art. 20 de los Estatutos, acordó hacer nueva convocatoria para el día 4 de Julio, á las siete de la tarde, en el domicilio social de los Sres. J. de Alvaré y Comp.ª, de Oviedo.

Oviedo 30 de Junio de 1905. — El Director Gerente, J. Florez.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial